

1
Sello 3.º de a.

159
Luz de los años 1816 y 1817.
S.º de a. de 2.º voto

D.º Jose Mariano Montedon vesino de esta Republica ante vmd

Vol. : 1385 Sección Civil y Judicial
Nº : 7
Año : 1817

Arostegui Mariano contra Nolasco Recalde - sobre calumnia.

Foj. : 5

que esta carta, segun el cargo, que vmd me hizo, sin
comparencia en aquel acto del demand. ni del impu-
tador de la calumnia de haver yo hecho fingir esta car-
ta. me condeno a pagar a dho demand. diez y seis
pesos plata, y un caballo blanco sin defecto por la mo-
lestia qe se tomo de ir infructuosam.ª a S.º Joaquin en
virtud de la fingida carta; y por qe esta sentencia ven-
tal me es gravosa, hablando con el debido respeto, qe
pido de ella, para ante el Como Gov.º suplicando
a vmd qe si me otorgarme la apelacion en ambos
efectos. Para lo qe.

A vmd pido, y implico, si viva ha vien-
me por presentado, y por interpretada mi apelacion
en todo, y forma, y proveer conforme llevo pedido; sino
se proceder de malicia con lo dimar. endo necesario. Dha

1
Sello 3.º de 2.º

159
S.º de 2.º voto
1816 y 1817

Dn Jose Mariano Montegón resino de esta Republica, ante vmd
conforme a dno parecer, y digo: Que el dia siete del corriente
compareció ante el Juzgado de vmd por demanda, q^e algun
entiendo me ha puesto Pedro Volanso Recalde por una carta
q^e fingio un Fran.º de tal, a nombre de D.ª Josefa Aris, Ma-
mandolo al Pueblo de San Joaquin para q^e le sirviese de pub-
pero, segun colejo de una carta, q^e se leyo en el Juzgado,
y sin haver sido casado con el demandante, ni proce-
dido en manera alguna, q^e a mi pedim^{to} se huviese fin-
gido esta carta, segun el cargo, que vmd me hizo, sin
comparencia en aquel acto del demandante ni del impu-
tado de la calumnia de haver yo hecho fingir esta car-
ta: me condeno a pagar a dno demand^{te} diez y seis
pesos plata, y un caballo manso sin defecto por la mo-
lestia q^e se tomo de ir infructuosam^{te} a S.º Joaquin en
virtud de la fingida carta; y por q^e esta sentencia ven-
tal me es gravosa, hablando con el debido respeto, q^e
pelo de ella, para ante el Como Gov.º suplicando
a vmd q^e si me otorgarme la apelacion en ambos
efectos. Para lo q^e

A vmd pido, y suplico, si sierva havien-
me por presentado, y por interpretada mi apelacion
en tipo, y forma, y proveer conforme a mi pedido; pero
no proceder de malicia con lo dimar en dno necesario Usa

Jose Mexicano A. Lozteguin

Amup. y Juina M. de 1817

Sin embargo de no hablar con verdad esta
Parte, y de proceder en agraviado de la Au-
toridad, y debiendo tomar una parte ac-
tiva en su vindicacion, por esta sola res-
unicam. te apercibe, a q. se guarde el de-
coro, so pena de formarle causa, y apli-
carle la pena correspond. si en lo suce-
ro no se guarda el decoro, pague dentro
de tres dias, y apele, efectuando al
mismo tiempo la reparacion, q. se le tie-
ne ordenada, del publico, y escandaloso
comandebam. en q. se halla sendo casa
do, no dar lugar a tomar mas seria pro-
videncia: y alento a haberse retirado
al campo, despachese orden a su costa, p. q.
lasee a ou. y cumpla

Decoud

Intemi
Crispian
D. M. de 1817

160

Ello 3.º de r.

Diva p. la Sala de 1816 y 1817

En el mismo día mes y año se libró la orden p[re]sente
nada que se cometió a Don Martin de Achucarro. Doy
fe-

Gomez

En diez y ocho de Junio compareció D. Jose
Maniano Aronqui, y le notifiqué el Auto anteceden
te. Doy fe-

Gomez

1783

Don de ...

que el ... de ... y ... de ... la ...
para que se comente a ... de ...

...

que se ... de ... y ... de ...
...

...

...

Ello 3 de Mayo
1714

Como Los

Jose Mariano Anis, vecino de esta Republica, ante
V.E conforme a dos papeles, y dijo: Fue Juan^{co} Ber-
gara, vecino, y morador de esta Ciudad escribio una
carta a Pedro Notasco Recalde a nombre de D^a Josefa
Anis, para q^e fuera a servirle de pulperia en el
pueblo de San Joaquin, y habiendo pasado alla Dho Re-
calde en virtud de la referida carta a servir en la
dicha pulperia, encontro q^e la carta de su llamami-
ento era fingida p^a el referido Francisco Beraga, pues
la S^{ra} Anis le aseguro q^e no le havia dividido ella tal
carta, ni havia tal pulperia. Viendo esto el Recalde
volvio a esta Ciudad, y haciendo cargo al expresado
Juan Beraga por los costos de su viaje, lo demando de
palabra ante el Sr. Al^e de 2.^o voto; y comparecido en el
Jurado, no nego la ficcion de la carta; sino expuso q^e yo
le havia ynducido p^a ello: Y sin mas prueba q^e el dho de
este, y la averiguacion de cierta falsedad q^e tuvo con
una muoca de la casa en q^e vivia Dho Recalde, lo ab-
solvio al demandado, y me condeno a mi, a pagar
siete, y seis pesos plata, y un cavallo manso sin defecto.
De esta condenacion apele p^a escrito para ante V.E el
dies de Mayo del presente año, a los tres dias de mi con-
denacion. Quando yo esperaba q^e me otorgase mi ape-
lacion me notifiquen una provid^{ca} del Jurado el escriba-
no el dies, y ocho del corriente, en q^e mandó q^e dentro
de tercero dia, entregase el dinero, y el cavallo. Y por q^e
este procedim^{to} del Sr. Al^e de me es oneroso suplico a
V.E resirva mandar a Dho Sr. Al^e de remitir a este su-
premo tribunal Dho mi escrito de apelacion con el in-
forme correspondiente, y se me pase vista de todo, p^a

hacer expresion de agravios. Para lo q^o

A V^o pido, y suplico, se sirva haverme por
presentado, y proveer conforme V^{ro} pedido; pero
no proceder de malicia. Deu.

Jose Maria no de Aroztegui

Año de 1817

Suplico el C^o de 2^o V^o de esta Ciudad,
cometiendo la Dilig^o al C^o de 1^o V^o

de
Pamplona

En el día mes y año notifique al S^omo de

esto que antecede a José Mariano Aroztegui, de ello

certifico

Cespedez

Incontinenti pare este caso a S^omo de 5^o
de 2^o V^o de esta Ciudad, como se ordena

en el antecedente S^omo Decreto, de ello certifico

Cespedez

Excmo Senor

quando los plim^o t^o de just^o arbelan por una

Seto de la ...
Año de 1717.
Lima

felix confirmacion del interes particular de cada
individuo, p. conservar el orden social, entoncez
parece, q. los delinquentes, e in subordinados
se esfuerzan mas en arbitrar medios de
eludir la justia, y dar q. hacer a S. E. Asi pro
priam. se experimenta en este asunto. El
caso es, Como sea, q. Pedro Notario Recalde,
vecino de S. Antonio se presento en el Juzgado
con una esquila escarta a nombre de D. Jose
fa Gregoria Aui, esposa de D. Estanislao Achucarro
domino del Pueblo de S. Joaquin, en q. se le
ofestaba in acomodo en una Pulperia. Fue accep
tado el partido, se traslado al Pueblo, y se hallo
burlado, por q. ni la Señora Aui le escribió
ninguna esquila, ni menos trataba de poner
Pulperia, y q. el infelix reduido andubo pere
grinando seis meses, y le fueron conui
guentes perdidas de caballos, y otros per
juicio, por los quales repitio contra el Pre
sente Jose Estanislao Arostegui en demanda
verbal, pidiendo hasta veinte y cinco pesos, res
pecto haber denunciado, q. este hizo escribir la

citada en quella con Fran. Bergara, por tal de
remover al Demandante de la casa de D. Fran.
Xavier Becabe, donde le embarcaba la comu-
nicacion libre de una mulata, con quien, si-
quiera no casado, estaba el demandado, y a once años
habia con abandono de su mujer, y fa-
milia q. reside en Tapua. En efecto, llamado
el Bergara a examen, confeso q. con su mujer
Martegui le mando escribir la aquella, y aun-
que en el juicio este lo nego, comparados los
razonamientos de una, y otra parte; hallé
la just. por el actor, en virtud de las pre-
sunciones q. administraban la declaracion
de Bergara. Con todo lo propuse q. entra-
ran a transacion, y se armaron, en q. el
Dco pagara al Actor diez, y seis pesos, y le
diera un caballo sano en satisfaccion de lo
perjuicio, y quedo dimelta la controversia,
sin perjuicio yo a Martegui unicamente el cum-
plim. de su estipulacion, y la separacion de
aquella mujer con la conminatoria, de q. no
reificandolo, procederia a fulminarle causa,
y aplicarle la debida pena por incorregible;
pues q. a fines del año pasado ya le habia
ordenado lo mismo, a intimacion del pro-
prio D. Martin Achucarro, quien siendo

~~Delo de la Ciudad~~

Alcaldes de la Ciudad de San Pedro de Macoris, D. N. S. P. 1817.

Alcaldes ord. de esta Ciudad lo habia perseguido ya. Distante tiempo de cumplir Anse-
 qui con su propia estipulacion, dio la pe-
 ticion llena de falsedades providenciada
 en onre del povero con la navidad observa-
 da de su tenor, pudiendo habele hecho sen-
 tir, y conocer el peso de la Autoridad, la
 qual notificadute, en seguida elevó su recur-
 so á N.E. callando la circunstancia de q. á no
 ser la mediacion, o consejo del Escribano
 D. Luis Gomez, quien casualm. lo encontro
 por rapua, hubiera desobedecido la orden
 de comparendo, y se espido p. oir, y
 cumplir con el auto. En quanto debo
 informar á N.E. en obediencia de mandatos
 or mandatos en la Assuncion, y Julio 2.
 de 1817. Entre renglones = za = vale.

Excmo. Sr. D. N. S. P.

Pedro Miguel Decoud

Am.

cion Julio 4.º 1817.

Yo y declare Francisco Pugaña si es cierto, que
escribió la carta, o copias de que se trata a D.
Don Notario Real, y por que motivo, como
tambien si el mismo la admitió a este, y
por cuya mano o conducto, o a quien la en-
trego luego de escrita, cometiendole esta de-
fesa al Jefe de la Oficina de Gobierno.

Francisco Pugaña

Ante mi
Mateo Leytas
Jefe de la Oficina

En el mismo mes y año. Leí y vi el
Supremo Decreto de antecede a Don José Ma-
riano Montequi. Soy fee

Mateo Leytas

En la Ciudad de Santiago de los Caballeros el mes de Julio
de 1817.

Encumplimiento del Supremo Decreto que ante
cede, yo el Jefe de la Oficina de Gobierno
hice comparecer en esta oficina de mi cargo a